



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 301 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco, 26 AGO 2021

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 131989-2021, interpuesto por el señor Elmer Justo Yarmas Palomino, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanatile, contra la Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, de fecha 27 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

Que, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, de fecha 27 de julio de 2021 y notificado al administrado en fecha 09 de agosto de 2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota resuelve, imponer sanción a la Municipalidad Distrital de Yanatile, una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, por infringir el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", concordante con el literal b) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "**Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanente o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública**". Y como medida complementaria, la Municipalidad Distrital de Yanatile, en un plazo de 30 días, inicie los trámites para la obtención de la Autorización de ejecución de obras, ante la Autoridad Nacional del Agua;

Que, por escrito presentado en fecha 17 de agosto de 2021, el señor Elmer Justo Yarmas Palomino, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanatile, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, de fecha 27 de julio de 2021, esgrimiendo los siguientes fundamentos:

- Con fecha 15 de julio del 2021, mediante el oficio N° 0011-2021-ANA-AAA.UV, se notifican el Informe Técnico N. 0011-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, disponiendo que la Municipalidad Distrital de Yanatile, en un plazo no mayor de treinta (30) días, inicie los trámites de autorización de ejecución de obras de la Autoridad Nacional del Agua y otorga un plazo de 05 días hábiles para presentar los alegatos finales.
- En fecha 09 de agosto de 2021, se notifica la Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, donde la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, resuelve imponer una sanción de 0.5 UIT, a la Municipalidad Distrital de Yanatile, por infringir al numeral 3) del artículo 120 de la Ley N° 29338, y dispone en un plazo no



mayor de 30 días se inicie trámite para la obtención de la autorización ante la ALA La Convención.

- La Municipalidad Distrital de Yanatile, ha cumplido con realizar los trámites para la obtención de la Autorización de ejecución de obras ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 27 de mayo de 2021. Es así, que mediante Resolución Administrativa N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 10 de junio de 2021, otorga la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial anual hasta 3394.000 (M3/año), para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de letrinas con arrastre hidráulico en la Comunidad Campesina de Ipal, Distrito de Yanatile - Calca". Por lo que, la Municipalidad Distrital de Yanatile, contaba con la acreditación antes del Informe Técnico N. 0011-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, que dispone realizar los trámites.
- Mediante Oficio N° 0188-2021-ANA-AAA.UV, la Autoridad nos requiere en un plazo de 05 días hábiles, presentar los alegatos finales en el presente procedimiento; dentro del plazo concedido se ha presentado el Oficio el Oficio N° 071-2021-GM-MY adjuntando los alegatos finales y pruebas, los mismos que no han sido tomado en cuenta ni valorados en la resolución impugnada, sin observar los principios del debido procedimiento o el derecho de defensa y la debida motivación.
- Ofrecemos en calidad de nueva prueba, la Resolución Administrativa N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 10 de junio de 2021 y el escrito de alegatos finales.

Que, de la evaluación realizada a las nuevas pruebas ofrecidas por el administrado, este Autoridad realiza las siguientes precisiones:

De los alegatos finales presentados por la Municipalidad Distrital de Yanatile

Mediante Oficio N° 0188-2021-ANA-AAA.UV, debidamente notificado en fecha 15 de julio de 2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, le notifica a la Municipalidad Distrital de Yanatile, el informe final de instrucción – Informe Técnico N° 0011-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC del expediente administrativo con CUT N° 82735-2021; otorgándole, un plazo de cinco (05) días hábiles, para que por escrito sus alegatos finales.

Mediante Oficio N° 071-2021-GM-MDY, la Municipalidad Distrital de Yantile, presenta sus alegatos finales, bajo los siguientes argumentos:

- No ha sido la intención infringir la norma de la Autoridad Nacional del Agua, la omisión fue producto de la falta de comunicación del proyectista y por cuestiones extraordinarias y medidas establecidas por el Gobierno a causa del COVID 19.
- La finalidad de la ejecución del proyecto, está orientado a beneficiar a la población de la comunidad de Ipal y garantizar una mejor calidad de vida. Y que, los recursos económicos de la municipalidad se han reducido a un porcentaje mínimo.
- La Municipalidad Distrital de Yanatile, ha realizado los trámites respectivos, para la obtención de la Acreditación de disponibilidad hídrica.

La Municipalidad Distrital de Yanatile, adjunta al escrito de alegatos finales, la siguiente documentación: Informe N° 0685-2021-WOA/SGIDUR/MDY, Informe N° 674-2021-WOA/SGIDUR/MDY, Copia de la Ficha Técnica Ambiental (FTA), copia de la Resolución Administrativo N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, de fecha 10.06.2021, sobre Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 33945.000 (m3/año) para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE IPAL DISTRITO DE YANATILE-CALCA-CUSCO".

Ahora bien, el recurrente alude haber presentado los alegatos finales del informe final de instrucción – Informe Técnico N° 0011-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, dentro del plazo otorgado; sin embargo, de la revisión de autos y del Sistema de Gestión Documentaria, se



instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Artículo 85.- Licencia de Uso de Agua

85.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

De lo expuesto, queda claro que la Resolución Administrativo N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, emitida en fecha 10.06.2021, la Administración Local de Agua La Convención, resuelve otorgar, la aprobación de la Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta un volumen de 33945.000 (m³/año) para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE IPAL, por un periodo de dos (02) años, en el marco del Decreto Supremo 022-2016-MINAGRI, (decreto que aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua). En ese sentido, el acto administrativo emitido por la Administración Local de Agua La Convención, solo acredita la existencia del recurso hídrico en calidad, cantidad y oportunidad para el desarrollo de la actividad o proyecto; cabe precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica, no otorga derecho de uso del agua, esto significa que el titular de la resolución, no puede utilizar el recurso hídrico ni ejecutar infraestructura hidráulica de ningún tipo.

En consecuencia, que la nueva prueba ofrecida por el impugnante - Resolución Administrativo N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV, emitida en fecha 10.06.2021, no autoriza a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; por lo que, dicho instrumental no es idóneo para el cambio de la decisión de la autoridad que emitió ña resolución recurrida;

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala:

"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de

¹ MORÓN URSINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 663 .



advierte lo siguiente: 1) Esta Autoridad notifica al administrado el 15.07.2021 para la presentación de alegatos finales, culminando el plazo otorgado (05 días hábiles) en fecha 22.07.2021. 2) La Municipalidad Distrital de Yanatile, presenta sus alegatos finales en fecha 23 de julio de 2021, fuera del plazo otorgado.

Respecto a los argumentos esgrimidos en los alegatos finales, el impugnante manifiesta no haber iniciado el trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en razón de una mala comunicación con el proyectista y la pandemia de COVID 19, por otro lado, manifiesta que la Municipalidad Distrital de Yanatile, no puede asumir la sanción pecuniaria, por el bajo presupuesto de la autoridad edil.

De las nuevas pruebas ofrecidas por la Municipalidad Distrital de Yanatile

El impugnante ofrece como nuevas pruebas.

1. Los alegatos finales presentados ante la notificación del informe final de instrucción - Informe Técnico N. 0011-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC. La Municipalidad Distrital de Yanatile, solo argumenta las limitaciones de la tramitación por razones de coordinación y el COVID-19, sin presentar un documento o argumento que desvirtúe los cargos imputados, "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional".
2. Manifiesta haber realizado los trámites correspondientes y contar con la Resolución Administrativo N° 071-2021-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 10.06.2021, sobre Acreditar la disponibilidad hídrica Superficial anual hasta: 33945.000 (m3/año) para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRAULICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE IPAL.

En referencia a este acto administrativo, cabe precisar, que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y demás disposiciones legales prescriben:

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG., establece:

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

- 79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:
- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica.

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.**

81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras** y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente.

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del



un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, por lo expuesto, de la revisión autos se tiene que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Elmer Justo Yarmas Palomino, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanatile, contra la Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, de fecha 27 de julio de 2021, carece de nueva prueba idónea que amerite una nueva evaluación de la resolución recurrida, al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 LPAG; en consecuencia, corresponde a esta Autoridad declarar Improcedente el recurso de reconsiderado instado ante esta Autoridad;

Que, con el visto del Área Legal con Informe Legal 0156-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Elmer Justo Yarmas Palomino, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanatile, contra la Resolución Directoral Nro. 278-2021-ANA.AAA.UV, de fecha 27 de julio de 2021; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yanatile, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
JLBS/mbc



Ing. José Luis Becerra Silva
Director
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota